



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXVIII A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., martes 12 de octubre del 2004
No. 73

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SUMARIO:

DECRETO NUMERO 78.- POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PARRAFO DEL ARTICULO 44 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2004. AÑO DEL GENERAL JOSE VICENTE VILLADA PEREA"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTURO MONTIEL ROJAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 78

LA H. "LV" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO
DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 44 de la Ley del Agua del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 44.- El plazo de la concesión será de hasta treinta años. El ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, la prórroga de la vigencia del título de concesión hasta por otro período similar, a fin de cumplir cabalmente con las obligaciones asumidas por este último.

...

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de México, la modificación del plazo de las concesiones otorgadas a las empresas Ecosys I y Ecosys II para la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales provenientes del drenaje y alcantarillado municipal de los Municipios de Toluca, Metepec, San Mateo Atenco y Lerma, a fin de que el plazo de las mismas sea de 30 años, contados a partir del inicio de operaciones de las plantas tratadoras correspondientes.

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, para que celebre todos los actos necesarios y/o relacionados para llevar a cabo la modificación de los documentos de las concesiones referidas en el Artículo Segundo del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO.- El presente Decreto prevalecerá sobre cualquier disposición que se oponga al mismo.

CUARTO.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agua, Obra Pública e Infraestructura para el Desarrollo, deberá informar a la Legislatura del Estado a través de la Comisión de Protección Ambiental, sobre todos los actos jurídicos que celebre para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, una vez formalizados dichos actos jurídicos.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- Diputado Presidente.- C. Mario Sandoval Silvera.- Diputados Secretarios.- C. Conrado Hernández Rodríguez.- C. Leticia Zepeda Martínez.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 12 de octubre del 2004.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de septiembre de 2004.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LV" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO
P R E S E N T E S**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de decreto por el que se modifica el artículo 44 de la Ley del Agua del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Que el agua, es un elemento que ha sido declarado por su importancia estratégica y vital como tema de seguridad nacional, y por la trascendencia que reviste, es necesario establecer mecanismos jurídicos que protejan de manera racional y sustentable los recursos hídricos de la entidad, así como el de eficientar la prestación de los servicios, fomentando a la vez el respeto y la cultura por el agua y el entorno ecológico.

Que el plan de desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como objetivo en la materia, procurar la autosuficiencia financiera del sistema hidráulico, fomentar una cultura del agua, ampliar la cobertura de los servicios, definiendo como estrategias adecuar el marco jurídico para lograr una mayor coordinación y desarrollo institucional en la consolidación del sistema integral del manejo y preservación del agua.

Congruente con lo anterior, las dependencias y unidades administrativas del Gobierno del Estado de México vinculadas con las materias del agua y jurídica, sean abocado a una revisión permanente e integral de su marco legal con el propósito de hacerlo coherente con la realidad estatal y municipal.

El incremento en la demanda de agua potable en la entidad ha obligado a esta administración a hacer un esfuerzo adicional, para construir y mantener la infraestructura de conducción, distribución y tratamiento del vital líquido para los Municipios del Estado y aprovechar al máximo el recurso hidráulico disponible.

La Ley del Agua del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno el 10 de marzo de 1999, tiene por objeto establecer las bases de la planeación y programación del recurso, precisar reglas para la administración de las aguas de jurisdicción estatal, definir las bases para la prestación de los servicios, establecer la participación de los sectores social y privado en el manejo eficiente, responsable y técnico del recurso, el otorgamiento total o parcial del suministro de agua potable, así como la prevención y control de la contaminación del agua, la preservación de los entornos ecológicos y el manejo integral y uso eficiente del agua.

Que dentro de este contexto es impostergable llevar a cabo las acciones tendientes a perfeccionar los mecanismos de participación social y privado que posibiliten dentro del marco pleno de derecho la incorporación de dichos sectores de la sociedad a la prestación de los servicios hidráulicos en beneficio de la población del Estado de México.

Por lo expuesto, me permito someter a la alta consideración de esa H. Legislatura la presente iniciativa, para que si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**ARTURO MONTIEL ROJAS
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**MANUEL CADENA MORALES
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

Por acuerdo de la Presidencia de la "LV" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Planificación y Finanzas Públicas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa de decreto por el que se modifica el artículo 44 de la Ley del Agua del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea encomendada a la Comisión y después de haber agotado el estudio de la iniciativa de decreto y deliberado ampliamente sobre la misma, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo previsto en los artículos 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la elevada consideración de LV Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó a la Soberanía Popular, para su resolución la iniciativa de decreto motivo del presente estudio.

En la parte expositiva de la iniciativa se expresa con profusión, los argumentos correspondientes, a la justificación, pertinencia y alcances de la medida legislativa propuesta.

En tal virtud, los integrantes de la comisión legislativa se permiten dejar constancia; en este dictamen, de los aspectos sobresalientes de esta parte introductoria de la iniciativa por estimar que su referencia complementa el estudio de la iniciativa y aporta elementos ilustrativos sobre su formulación.

Destaca el autor de la propuesta la importancia estratégica y vital del agua, declarada tema de seguridad nacional, y agrega que, es necesario establecer mecanismos para la protección racional y sustentable de los recursos hídricos de la entidad, así como la necesidad de eficientar la prestación de los servicios y de fomentar el respeto y la cultura por el agua y el entorno ecológico.

Agrega que el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005, establece como objetivo en la materia, procurar la autosuficiencia financiera del sistema hidráulico, fomentar una cultura del agua, ampliar la cobertura de los servicios, definiendo como estrategias adecuar el marco jurídico para lograr una mayor coordinación y desarrollo institucional en la consolidación del sistema integral del manejo y preservación del agua.

En este sentido, precisa que las dependencias y unidades administrativas del Gobierno del Estado de México vinculadas con las materias del agua y jurídica, se han abocado a una revisión permanente e integral de su marco legal con el propósito de hacerlo coherente con la realidad estatal y municipal.

Explica que el incremento en la demanda de agua potable en la entidad ha obligado a esta administración a hacer un esfuerzo adicional, para construir y mantener la infraestructura de conducción, distribución y tratamiento del vital líquido para los Municipios del Estado y aprovechar al máximo el recurso hidráulico disponible.

Señala entre los objetivos consignados en la Ley del Agua del Estado de México, el de establecer las bases de la planeación y programación del recurso, precisar reglas para la administración de las aguas de jurisdicción estatal, definir las bases para la prestación de los servicios, establecer la participación de los sectores social y privado en el manejo eficiente, responsable y técnico del recurso, el otorgamiento total o parcial del suministro de agua potable, así como la prevención y control de la contaminación del agua, la preservación de los entornos ecológicos y el manejo integral y uso eficiente del agua.

Por lo tanto, estima que es impostergable llevar a cabo las acciones tendientes a perfeccionar los mecanismos de participación social y privado que posibiliten dentro del marco pleno de derecho la incorporación de dichos sectores de la sociedad a la prestación de los servicios hidráulicos en beneficio de la población del Estado de México.

CONSIDERACIONES:

Visto el contenido de la iniciativa compete a la Legislatura su estudio y resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa de decreto se propone ampliar el plazo máximo de 20 a 30 años para que los ayuntamientos concesionen parcial o totalmente el servicio público de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales y autoriza la modificación de concesiones del Ejecutivo del Estado.

La iniciativa propone la reforma del artículo 44 de la Ley del Agua del Estado de México para quedar como sigue:

"Artículo 44.- El plazo de la concesión será hasta de treinta años. El ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura del Estado, la prórroga de la vigencia del título de concesión hasta por otro período similar, a fin de cumplir cabalmente con las obligaciones asumidas por este último."

Sobre el particular advertimos los integrantes de la comisión legislativa que se trata de adecuar los instrumentos jurídicos sobre la materia para favorecer la prestación de estos servicios con la eficiencia y oportunidad necesarias.

La ampliación a 30 años, genera condiciones, que aseguran el cumplimiento de las obligaciones para la mejor prestación de los servicios.

Advertimos que el Gobierno del Estado de México, con base en el Plan Estatal de Desarrollo 1990-1993, estableció objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción para la protección ecológica, prevenir y evitar la contaminación del agua, promoviendo entre otras acciones el tratamiento y la reutilización de aguas residuales. El propio Plan Estatal resaltó la necesidad de incrementar la participación del sector privado en el financiamiento de la infraestructura que el Estado de México demandaba, destacando la inversión directa en obras o servicios bajo el esquema de concesión.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), realizaron la convocatoria al sector privado para presentar propuestas para la realización del financiamiento, diseño, construcción, equipamiento, instalación, operación, conservación, mantenimiento y administración de las dos plantas de tratamiento de aguas residuales.

Por otra parte, de los antecedentes desprendemos que, el 14 de diciembre de 1992, el Gobierno del Estado de México, otorgó dos concesiones para prestar el servicio de tratamiento de aguas residuales a las empresas Ecosys I, S.A. de C.V. y Ecosys II, S.A. de C.V., mismas que construyeron las plantas denominadas "Toluca Norte" y "Toluca Oriente".

Apreciamos que la instalación de las plantas representa un beneficio en la mejoría de las condiciones ecológicas y la reutilización de las aguas residuales para los municipios de Lerma, Metepec, San Mateo Atenco y Toluca, dando servicio a una población aproximada de 737, 000 habitantes.

Encontramos que el pago por el servicio de tratamiento de aguas residuales comprende los siguientes componentes:

- Componente de Inversión, (CI), amortiza las inversiones.
- Componente Fijo de Operación, (CFO), Gastos Inherentes para operar,
- Componente Variable de Operación, (CVO), Insumos.

La solicitud es congruente con un plan de reestructuración mediante el cual, las empresas Ecosys, S.A. de C.V. y Ecosys II, S.A. de C.V., concesionarias de las plantas de tratamiento de aguas residuales denominadas Toluca Norte y Toluca Oriente, y el Gobierno del Estado de México (GEM) han reconocido la necesidad de extender los plazos de las concesiones a 30 años.

Resulta evidente, a juicio de los integrantes de las comisiones que de aprobarse producirán, beneficios importantes como:

- Viabilidad financiera con motivo de la ampliación del plazo de concesión.
- Aprovechamiento por un importe cercano a 250 mdp para el GEM.

Más aún, es importante destacar que, acompasado a los aspectos financieros y legales del proyecto, deben analizarse los aspectos social y ecológico; esto es, que al ampliar el plazo de la concesión se asegura la continuidad de un servicio

socialmente útil como expresión de respuesta a una petición reiterada de la población en materia de un satisfactor de primera necesidad como es el agua.

En tal sentido, la operación de las Plantas Tratadoras de Aguas Residuales tiene diversas vertientes que deben analizarse de manera integral, comprendiendo beneficios de la operación tanto para la Administración Estatal como para los mexiquenses.

Por las razones expuestas y toda vez que se encuentra ampliamente justificada la iniciativa de decreto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por el que se modifica el artículo 44 de la Ley del Agua del Estado de México, con las adecuaciones expuestas en el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para el conocimiento y resolución de la "LV" Legislatura.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

COMISION LEGISLATIVA DE PLANIFICACION Y FINANZAS PUBLICAS

PRESIDENTE

**DIP. JOSE ADAN IGNACIO RUBI SALAZAR
(RUBRICA).**

SECRETARIA

**DIP. JULIETA GRACIELA FLORES MEDINA
(RUBRICA).**

**DIP. MANUEL PORTILLA DIEGUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOSE CIPRIANO GUTIERREZ VAZQUEZ
(RUBRICA).**

**DIP. RICARDO AGUILAR CASTILLO
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

DIP. SERGIO OCTAVIO GERMAN OLIVARES

**DIP. URBANO FAUSTINO ROJAS GONZALEZ
(RUBRICA).**

**DIP. JOAQUIN HUMBERTO VELA GONZALEZ
(RUBRICA).**

DIP. MOISES ALCALDE VIRGEN

